



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

En sesión ordinaria de Pleno de 30 de septiembre de 2020, se aprobaron las bases del plan de subvenciones para la realización de actividades deportivas y culturales dentro del término municipal de Monasterio de Rodilla, siendo las siguientes:

PLAN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONASTERIO DE RODILLA 2020

BASES DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1. – Objeto.

En el municipio de Monasterio de Rodilla, vienen desarrollándose de forma constante actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre a lo largo del todo el año, tanto por colectivos vecinales como asociaciones culturales y deportivas dentro del mismo, todas sin ánimo de lucro.

Por ello se trata de establecer las bases reguladoras de un plan de subvenciones para actividades culturales, ocupación del tiempo libre y deportivas que este Ayuntamiento llevaría a cabo mediante la concesión de ayudas a colectivos de personas o vecinos del municipio acreditadas, asociaciones culturales y deportivas, y entidades sin ánimo de lucro que desarrolle actividades culturales y deportivas dentro del término municipal de Monasterio de Rodilla.

El objeto de estas ayudas sería financiar las actividades culturales y deportivas que se lleven a cabo dentro del término municipal de Monasterio de Rodilla, en atención del ámbito de las competencias que tiene esta Entidad Local establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

- I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas.
- II) Promoción de la cultura y equipamientos culturales, y de ocupación del tiempo libre.

Las actividades a subvencionar serán las realizadas durante el año 2020, por parte de los solicitantes, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos los colectivos de personas o vecinos del municipio acreditados en tales actividades, entidades sin ánimo de lucro, asociaciones culturales y/o deportivas, etc. de Monasterio de Rodilla..., que desarrolle actividades de ocupación del tiempo libre, culturales y deportivas.

Artículo 3. – Procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento se iniciará con el correspondiente acuerdo del Pleno aprobando las presentes bases.



A partir de la aprobación de las bases y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las entidades o personas beneficiarias, en el plazo de quince días naturales, presentarán al Ayuntamiento las propuestas que quieren realizar y financiar con la ayuda ofrecida. Cada entidad no podrá ser solicitante de forma simultánea de actividades de promoción del deporte e instalaciones deportivas, y/o promoción de la cultura y equipamientos culturales, y de ocupación del tiempo libre.

Estas propuestas podrán presentarse mediante proyecto, anteproyecto, memoria valorada o presupuesto, en el que se detallará al menos, datos del solicitante, con todos sus datos, tipo de actividad que solicita, número total de componentes de la actividad, repercusión de la misma, importe solicitado.

En el plazo de los ocho días siguientes el órgano concedente u órgano en que se delegue estudiará las propuestas y adoptará el acuerdo de aceptación y concesión de ayuda que proceda con aplicación de estas bases.

Las entidades o personas beneficiarias justificarán las inversiones realizadas antes del 30 de enero del 2021, mediante la presentación de la documentación siguiente: Documentos justificativos de la actuación mediante memorias, presupuestos, facturas, y pagos, etc.

El órgano concedente u órgano en que se delegue, en un plazo máximo de quince días desde la presentación de la justificación, aprobará la justificación y abonará la totalidad de la ayuda concedida si se considerara debidamente justificada la inversión o rechazará la justificación notificándolo a la entidad beneficiaria. No se concederá ninguna ayuda de forma anticipada.

Artículo 4. – Criterios de valoración.

El criterio para la determinación de la cuantía a conceder a cada entidad inversora será el siguiente:

Actividades deportivas: En función del tipo de actividad, seguimiento y número total de componentes de la actividad, hasta un 40%.

Actividades culturales y ocupación del tiempo libre: En función del tipo de actividad, seguimiento y número total de componentes de la actividad, hasta un 60%.

Artículo 5. – Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

g) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 6. – Cuantía.

La dotación de este Plan será de seis mil euros (6.000,00 euros), conforme al presupuesto del ejercicio 2020, con cargo a la partida 3340.48000.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, sin que entre todas puedan ser superior al coste de la inversión.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. – El reintegro.

La entidad beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. – Medidas de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.



Serán causas de reintegro de las subvenciones:

– Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

– Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

– Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

– Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

– Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

– Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

– La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

La entidad beneficiaria tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 9. – Pagos anticipados y abonos a cuenta.

No se realizarán pagos anticipados y abonos a cuenta.



Artículo 10. – Modificación de la resolución.

Concedida una subvención, a solicitud de la entidad o persona interesada podrá acordarse por el órgano concedente su modificación.

Diligencia. –

Las presentes bases fueron aprobadas en sesión ordinaria de Pleno de 30 de septiembre de 2020.

Lo que se firma para hacer constar en Monasterio de Rodilla, a 30 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz

La secretaria,
María del Sol Montalvo Nieto